



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OADPPT N° 193/10



BUENOS AIRES, 03 SEP 2010

VISTO el Expediente del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 167.223/08, y;

CONSIDERANDO

I.-Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia anónima realizada en forma telefónica en la Dirección de Investigaciones de esta dependencia, según la cual el Sr. Héctor Raúl GANGEMI estaría prestando servicios en calidad de asesor de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario y, simultáneamente, percibiría haberes por el cargo que ejercería en la Dirección Nacional de Vialidad.

Que a los efectos de determinar una posible situación de incompatibilidad, se solicitó a esas dependencias que informaran si el agente en cuestión se desempeña o se habría desempeñado en dichas entidades, y, en su caso, se remitan la totalidad de antecedentes laborales.

Que la Dirección Nacional de Vialidad (en adelante, DNV) envió la información requerida, informando que el Sr. Héctor Raúl GANGEMI es contador público e ingreso el 16/07/1971 y se encuentra a cargo de la Comisión de Trabajo en la Subsecretaría de Transporte Ferroviario.

Que, por su parte, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario remitió la información requerida, consignando que el agente en cuestión pertenece a la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Vialidad y que desempeña tareas en la Subsecretaría junto a otros profesionales en virtud del Convenio de Colaboración Mutua celebrado entre ambos organismos. Asimismo, informó que no registra contrato de ningún tipo ni percibe remuneración adicional por tal concepto, registrando diariamente su ingreso y egreso en el sistema de Control de Acceso del Ministerio de Economía y Producción.

Que se acompañó copia del Convenio Colaboración Mutua referido en el párrafo anterior, mediante el cual las partes acordaron crear una comisión de trabajo – dentro del

ámbito de la mencionada Subsecretaría- integrada por profesionales de ambos organismos con el objeto de evaluar los aspectos técnicos, económicos, legales y de impacto ambiental tendientes a impulsar la transformación y la modernización del sistema ferroviario nacional.

Que dicho convenio fue aprobado mediante Resolución N° 65/04, dictada por el Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que en el Anexo I, que integra el aludido convenio, se detalla el personal de ambos organismos que integra la citada comisión, figurando entre las personas designadas en representación de la Dirección Nacional de Vialidad, el contador Héctor Raúl GANGEMI.

Que con fecha 12 de agosto del corriente año se dio traslado de la totalidad de las presentes actuaciones al agente, en los términos del artículo 9 del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia que establece: "Previo a la conclusión de las actuaciones administrativas el agente dará traslado de todo lo actuado al investigado, a fin de que efectúe, en su caso, el descargo que considere conveniente...".

Que con fecha 20/08/2008 el agente presentó su descargo, de conformidad con la normativa indicada "*ut supra*".

II.- Que en esta instancia corresponde determinar si el agente Héctor Raúl GANGEMI ha incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos, conflicto de intereses y/o ha vulnerado los deberes y pautas de comportamiento ético.

Que a tal fin cabe recordar que el artículo 1 de la Resolución M.J.S. y DD. HH. N° 17/00 confiere a la Oficina Anticorrupción las funciones asignadas por el Decreto N° 164/99 al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, siendo la autoridad de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, Ley N° 25.188, la cual, en el Capítulo II, prevé un conjunto de deberes y pautas de comportamiento ético, aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública.

Que la violación de los principios de orden moral que deben regir el ejercicio de la función pública de los servidores públicos acarreará sanciones, o la remoción, por los procedimientos establecidos en el régimen propio de la función, a la luz de lo prescripto por el artículo 3 de la Ley N° 2.188.



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que del juego armónico de la normativa imperante se sigue que la Oficina Anticorrupción es el organismo competente para expedirse en situaciones de presunta vulneración a las pautas de regulación del comportamiento ético de los agentes públicos.

Que, asimismo, esta oficina interviene en la detección de incompatibilidades por acumulación de cargos públicos remunerados en el ámbito nacional, provincial y/o municipal, derivando, en su caso, las actuaciones respectivas a la Oficina Nacional de Empleo Público, en tanto ente rector en materia de empleo público.

Que el Decreto N° 8566/61 regula el régimen de acumulación de cargos, funciones y/o pasividades de la administración pública nacional, estableciendo en su artículo 1 que "... ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en mas de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal...".

Que habiéndose analizado las pruebas colectadas en el *sublite*, es dable señalar que el Sr. Héctor Raúl GANGEMI no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos públicos, toda vez que, el agente perteneciente a la planta permanente de la Dirección Nacional de Vialidad –organismo que le abona sus haberes- también prestaría servicios en dependencias de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte en Virtud del Convenio de Colaboración suscripto entre este último organismo y la Dirección Nacional de Vialidad, sin registrar contrato alguno ni percibir remuneración.

III. Que en cuanto, al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: “Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...”

Que, sin perjuicio de ello sería pertinente remitir una copia de la Resolución a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

IV. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el Sr. Héctor Raúl GANGEMI no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



ARTICULO 2º) REMITIR copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 3º) - REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°: 193/10

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCION